



Secretaría de la
Función Pública
Gobierno de Puebla

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades
Dirección de Atención a Quejas y Denuncias
Oficio No. **SFP-SR-DAQD-1993/2021**

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a, 29 de noviembre de 2021
Asunto: Se solicita información
Expediente de clasificación archivística: SFP.SR.DAQD/10C.10.9/21.2021

"ANÓNIMO"

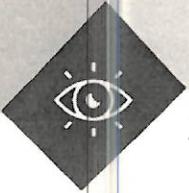
vbguerrero@gmail.com

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8°, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV, 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII, XXVII y XLIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracción I, 5 fracción VIII, XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5 fracción III.2, 7, 15, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; derivado del contenido de su mensaje remitido a través de la **PLATAFORMA #PROIntegridad** con folio **D2021110823385000569Aw2pH**, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual presenta denuncia en contra de Julio Manuel Fernández Silva, Jefe de Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

Derivado, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidades de proceder a la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para colmar los requisitos que para las denuncias prevé el artículo DÉCIMO CUARTO del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los medios para la Recepción de Denuncias", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de mayo de 2020, en términos del artículo 96 de la Ley de la materia, se le concede un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, a efecto de que señale y/o exhiba lo siguiente:

- a) Narración ampliada de los hechos, evitando incluir apreciaciones subjetivas, vagas e imprecisas, señalando de forma precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron tales hechos, así como la o las personas a quien se atribuyen los hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa, así como su cargo, lugar de adscripción y dependencia (Municipal, Estatal o Federal).



**Secretaría de la
Función Pública**
Gobierno de Puebla

- b) Cualquier medio de prueba que permita advertir la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas.

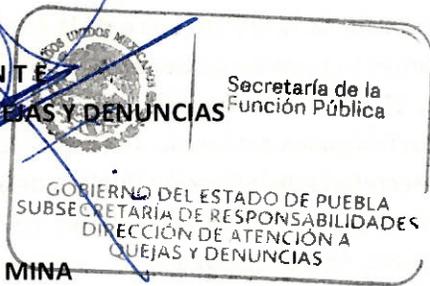
Lo anterior, que se considera necesario para los efectos relatados, y en su caso dirimir las conductas correspondientes y emitir la calificación de conducta a que alude el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de no atender el presente requerimiento, se proveerá lo conducente respecto de su denuncia.

No omito manifestar a usted que dicha información podrá ser enviada a través de la cuenta oficial quejasydenuncias@puebla.gob.mx.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS


VINISSA MORALES MINA



c.c.p José Asael Oropeza García, Subsecretario de Responsabilidades. Para su conocimiento.
Archivo.


c.g. DAQD-2394/2021.